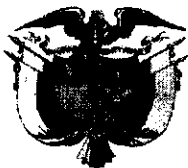


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

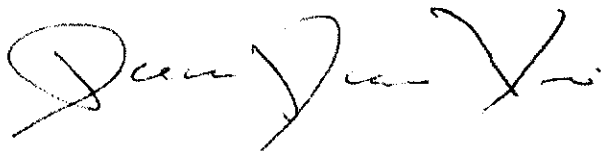
Bogotá, D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00377-00

Se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indíquese debidamente el trámite del asunto, pues corresponde a un proceso divisorio y no declarativo.
2. Adecuense las pretensiones, excluyendo la 1.3., pues el derecho de compra no es una pretensión, sino una facultad procesal que se ejerce con posterioridad al auto que ordena la división.
3. Adecuense las pretensiones, adicionando y aclarando la 1.2., pues la distribución del derecho de dominio en alícuotas es diferente en cada uno de los predios cuya división se pretende.
4. Adecuense los hechos, explicando como está distribuido el dominio en cada uno de los inmuebles cuya división se pretende.
5. Aportese el certificado de avalúo catastral de los inmuebles cuya división se pretende, pues el mismo es necesario para determinar la competencia.
6. Manifieste donde se obtuvieron los correos electrónicos de la demandada, e incorporese la evidencia correspondiente.

NOTIFIQUESE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 20377 Fecha 11 4 DIC 2020

El Secretario(a). 